

# **MANUAL DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393**

**GRUPO CERMAQ CHILE**

## 1. Introducción

En cumplimiento del deber y responsabilidad que imponen las buenas prácticas corporativas ajustadas a la ley vigente, el grupo Cermaq Chile ha decidido diseñar e implementar un Modelo de Prevención de Delitos conforme a lo dispuesto en la Ley N° 20.393 (en adelante también la “Ley”), para prevenir los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.

La referida Ley establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por la comisión de los delitos antes referidos, cuando dichos delitos han sido cometidos en provecho de la persona jurídica, ya sea por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión, o por las personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de ellos. Las penas a las cuales se puede enfrentar una persona jurídica se encuentran previstas en la Ley y van desde multas hasta la disolución de la misma.

El grupo Cermaq Chile ha decidido adherirse al esfuerzo que la sociedad chilena está realizando por combatir los delitos antes mencionados mediante su auto regulación, contribuyendo al proceso de transformación socio cultural que Chile está experimentando en esta materia. Como demostración de este compromiso, el grupo Cermaq Chile ha diseñado e implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”) en los términos dispuestos en la Ley, en cumplimiento de su deber de dirección y supervisión en el desarrollo de sus actividades.

El presente Manual de Prevención de Delitos es el principal documento que configura el referido Modelo de Prevención de Delitos, ya que regula su estructura y sistematiza los diversos controles que lo componen (en adelante también, el “Manual”). En ese sentido, parte integrante del MPD es también la matriz de riesgo y todas las políticas y procedimientos internos que permiten mitigar los riesgos que en ella se han identificado. De esta forma, el grupo Cermaq Chile persigue dar a conocer una postura institucional clara en materia de los delitos de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación, de modo de evitar que sus colaboradores se vean involucrados en los referidos delitos, sea voluntariamente o por desconocimiento de las situaciones en que éstos pueden darse.

## 2. Objetivos

El presente documento tiene por objeto coordinar y sistematizar la estructura general del MPD del grupo Cermaq Chile. En ese sentido, este Manual aborda los principales aspectos que la Ley exige para un adecuado modelo de prevención de delitos y la forma en que éstos operan en la práctica.

## 3. Alcance

Cada vez que se utilice el término “**Sociedad**” en este documento, se estará haciendo referencia a todas y cada una de las entidades chilenas pertenecientes al grupo Cermaq Chile y referidas en el **Anexo 1**. Asimismo, cada vez que se utilice el término “**Máxima Autoridad Administrativa**”, se estará haciendo referencia al Directorio (en el caso de las sociedades anónimas), al administrador social designado en los estatutos (en el caso de las sociedades de responsabilidad limitada), o al Directorio o administrador social designado en los estatutos (en el caso de las sociedades por acciones).

Lo establecido en este documento es aplicable a todos los directores, altos ejecutivos, miembros de la administración, dueños, accionistas, controladores y trabajadores (en adelante los “**Colaboradores**”) de las sociedades que se indican en el **Anexo 1** de este documento.

Las disposiciones del presente Manual prevalecerán por sobre aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, excepto que éstas establezcan requisitos más estrictos en relación con materias tratadas en este documento.

## 4. Breve explicación de los delitos que comprende el MPD

La Ley reconoce, por primera vez en Chile, la capacidad de las personas jurídicas para incurrir en responsabilidad penal, por los delitos de cohecho a funcionarios públicos nacionales y extranjeros, lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación.

Conforme a ella, la persona jurídica será responsable directa y penalmente por los cuatro (4) delitos antes referidos cuando se den las siguientes circunstancias:

- (i) Que estos delitos fueren cometidos directa e inmediatamente en interés o provecho de la persona jurídica.

- (ii) Que sean cometidos por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión. También cuando sean cometidos por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.
- (iii) Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión. La misma Ley indica que se entienden cumplidos los deberes de dirección y supervisión antes referidos cuando, con anterioridad a la comisión del delito, la persona jurídica hubiere adoptado e implementado modelos de organización, administración y supervisión para prevenir delitos como el cometido, conforme a lo dispuesto en la Ley, es decir, cuando se hubiere implementado y aplicado un Modelo de Prevención de Delitos.

#### **4.1 Cohecho a Funcionario Público Nacional**

##### **A. Concepto**

El artículo 250 del Código Penal establece: *“El que ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico, en provecho de éste o de un tercero, para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, 248 bis y 249, o por haberla realizado o haber incurrido en ellas...”*

Como se desprende de la descripción del tipo penal transcrito, el cohecho a funcionario público nacional consiste en ofrecer o consentir en dar a un empleado público un beneficio económico en provecho de éste o de un tercero, para:

- (i) ejecutar, o haber ejecutado, un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos (por ejemplo, pagarle a un juez por fallar una causa), o pagarle mayores derechos que los que le están señalados en razón de su cargo (por ejemplo, pagarle más de lo debido al Conservador de Bienes Raíces para apurar una inscripción);
- (ii) omitir, o haber omitido, un acto debido propio de su cargo (por ejemplo, para evitar una fiscalización);
- (iii) ejecutar, o haber ejecutado, un acto con infracción a los deberes de su cargo (por ejemplo, otorgar un permiso sin haber recibido todos los antecedentes requeridos al efecto); ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado (por ejemplo, un Alcalde presiona al Director de Obras para que autorice un permiso de edificación); o

(iv) cometer un delito que atente contra los derechos garantizados en la Constitución (por ejemplo, pagar para que detengan a alguien sin fundamento legal); o un delito de carácter funcionario (por ejemplo, pagar a un juez para que a sabiendas falle en contra de la ley en un juicio).

## **B. Consideraciones**

### **(i) ¿Quién debe ser considerado un Funcionario Público Nacional?**

De acuerdo al artículo 260 del Código Penal, “*Se reputa empleado público todo aquél que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del Jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.*”

No es necesario que la persona ostente un “cargo público” (por ejemplo ministros de estado, carabineros, jueces); basta con que cumpla una función pública, esto es, cualquier actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona natural en nombre del Estado o de sus entidades, en cualquiera de los niveles jerárquicos. Por ejemplo, no ostentan un cargo público, pero sí son funcionarios públicos, los trabajadores de CODELCO, ENAP o Correos de Chile. Por otra parte, un cónsul honorario no recibe remuneración alguna del Estado pero sí ostenta una función pública.

Por último, leyes especiales consideran funcionarios públicos para efectos del cohecho a personas que no lo son en estricto rigor, como los agentes de aduanas y las personas que trabajan en una empresa que certifica modelos de prevención de delitos.

Como el concepto de funcionario público para efectos del cohecho es muy amplio, en caso de duda, se deberá actuar asumiendo que se está frente a alguien que está investido de dicha calidad en tanto no se despeje la interrogante, para lo cual podrá consultarse al Encargado de Prevención de Delitos.

### **(ii) ¿Qué se debe tener en cuenta en relación al beneficio requerido por el delito?**

No es necesario entregar el beneficio, basta con ofrecerlo o aceptar entregarlo. Tampoco es necesario que el beneficio sea aceptado por el empleado público, ya que se configura el delito desde que el beneficio es ofrecido, aunque nunca se entregue.

El beneficio puede consistir en dinero, especies, descuentos, condiciones comerciales ventajosas, etc.

Puede otorgarse en beneficio del funcionario público o de un tercero, por ejemplo un familiar del funcionario público.

El ofrecer, el aceptar dar, o el entregar el beneficio después que el funcionario público haya hecho o dejado de hacer aquello que beneficia a la Sociedad, también constituye delito, pues no es necesario que el ofrecimiento o consentimiento haya ocurrido antes.

### **C. Ejemplos**

- (i) La Sociedad se encuentra en proceso de obtención de los permisos necesarios para la construcción de una nueva planta de procesamiento de peces. Para obtener los permisos necesarios para su construcción en la zona elegida -que tiene uso de suelo rural-, un Colaborador de la Sociedad ofrece al Alcalde del Municipio respectivo, un viaje al extranjero para él y su familia con todos los gastos pagados, a cambio de que se efectúe una modificación al plano regulador que permita su construcción.
- (ii) Ocurre un accidente en un centro de cultivo, y resulta lesionado un empleado de un contratista. Además, el accidente ha atraído la atención de los medios de comunicación. Dicho empleado demanda a la Sociedad por la normativa sobre subcontratación para que le pague una indemnización de perjuicios millonaria, alegando negligencia de parte de la Sociedad. Para evitar una condena en contra, la Sociedad contrata un estudio de abogados de dudosa reputación a los que da la instrucción de ganar el juicio, no importando los medios que se utilicen. Los abogados ofrecen al juez de la causa una suma de dinero importante a través de la simulación de la contratación de una asesoría sobre estudios de mercado a la consultora del hijo del juez.
- (iii) La Sociedad necesita inscribir un contrato de arriendo de concesión acuícola para poder sembrar en el centro de cultivo en cuestión y así cumplir con el plan de producción establecido. El contrato está en regla, y la empresa cuenta con todos los permisos y certificados necesarios para inscribirlo, por lo que dicha gestión no tendrá problemas, pero la autoridad pesquera toma algunos meses en hacerla y se necesita sembrar en forma urgente. Entonces, se le ofrece un beneficio pecuniario o en especie al funcionario encargado de dicha inscripción para que ésta salga más rápido de lo habitual.

## 4.2 Cohecho a Funcionario Público Extranjero

### A. Concepto

El artículo 251 bis del Código Penal establece: *“El que ofreciere, prometiére o diere a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio a máximo y, además, con las de multa e inhabilitación establecidas en el inciso primero del artículo 248 bis. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.*

*De igual forma será castigado el que ofreciere, prometiére o diere el aludido beneficio a un funcionario público extranjero por haber realizado o haber incurrido en las acciones u omisiones señaladas.*

*El que, en iguales situaciones a las descritas en el inciso anterior, consintiere en dar el referido beneficio, será sancionado con pena de reclusión menor en su grado mínimo a medio, además de las mismas penas de multa e inhabilitación señaladas.”*

En otras palabras, el cohecho a funcionario público extranjero consiste en ofrecer, prometer, dar o consentir en dar a un funcionario público extranjero, un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, para que realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja indebidos en el ámbito de cualquier transacción internacional.

### B. Consideraciones

#### (i) ¿Quién debe ser considerado un funcionario público extranjero?

De acuerdo a la definición de la Convención para Combatir el Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales<sup>1</sup>, es funcionario público extranjero: (i) cualquier persona que tenga en el extranjero un cargo legislativo, administrativo o judicial, por nombramiento o elección; (ii) cualquiera que ejerza una función pública en el extranjero en un

---

<sup>1</sup> La referida Convención para Combatir el Cohecho a Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales fue adoptada por la Comisión Negociadora de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) con fecha 21 de noviembre de 1997.

organismo público o en una empresa pública; o (iii) cualquier funcionario o agente de una organización pública internacional.

**(ii) ¿Qué diferencia existe entre el cohecho de funcionario público nacional y el practicado con un funcionario público extranjero?**

El delito es básicamente el mismo, salvo que en el caso del cohecho a funcionario público extranjero:

- el funcionario público sirve a un país extranjero o a una organización internacional o a una empresa pública extranjera;
- el beneficio otorgado puede ser económico o de otra naturaleza, por ejemplo, el patrocinio para ingresar como socio a un exclusivo club, o publicidad favorable; y
- el delito debe darse en el ámbito de una transacción internacional.

**(iii) ¿Es sancionado en Chile el delito de cohecho a funcionario público extranjero si se comete fuera de Chile?**

El delito de cohecho a funcionario público extranjero cometido fuera de Chile por un Colaborador de la Sociedad puede ser juzgado por los tribunales chilenos, y sancionado en Chile, si es cometido por un chileno o por una persona que tenga residencia habitual en Chile.

**C. Ejemplos**

- (i) La Sociedad decide iniciar actividades en el sur de Argentina, construyendo una planta procesadora. Un trabajador de la Sociedad, encargado del desarrollo del proyecto, se reúne con el funcionario argentino encargado de otorgar los permisos en la localidad donde se pretende construir la planta, para ver la factibilidad de llevar a cabo el negocio en el terreno que le están ofreciendo a la Sociedad. El encargado del proyecto fue recientemente contratado por la Sociedad y quiere causar una buena impresión con su gestión, por lo que ofrece al funcionario municipal argentino, de su bolsillo, un pago mensual sólo para que la tramitación del proyecto se efectúe rápidamente.
- (ii) Un trabajador de la Sociedad viaja a Argentina a estudiar las posibilidades de iniciar un proyecto de acuicultura para el cultivo de salmón en la Patagonia de dicho país. El trabajador de la Sociedad ofrece al Alcalde del Municipio donde

pretende desarrollarse el proyecto, arreglar las plazas y bibliotecas de la comuna, a cambio del permiso correspondiente.

- (iii) La Sociedad invierte en la compra de una compañía de la competencia en Escocia, como un modo de ingresar en dicho mercado productivo. Al momento de efectuar el pago de impuestos en dicho país, un Colaborador chileno acompaña al contador contratado por la Sociedad a una reunión en la que ofrecen al funcionario público escocés encargado de la recaudación, una suma de dinero a cambio de que éste disminuya la cantidad por concepto de impuestos que le corresponde pagar a la Sociedad.

### 4.3 Lavado de Activos

#### A. Concepto

El artículo 27 de la Ley N° 19.913 (año 2003), que crea la Unidad de Análisis Financiero y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos, establece: *“Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:*

*a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas –o debiendo saber- que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N° 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N° 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N°18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N° 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, Ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N° 1, ambos del DFL N° 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la Ley N° 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4 del artículo 97 del Código Tributario; en los Párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro II del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470 N°8, ambos en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.*

***b) El que adquiriera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o debió conocerlo.***

*Se aplicará la misma pena a las conductas descritas en este artículo si los bienes provienen de un hecho realizado en el extranjero, que sea punible en su lugar de comisión y en Chile constituya alguno de los delitos señalados en la letra a) precedente.*

*Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.*

***Si el autor de alguna de las conductas descritas en la letra a) y b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.***

*La circunstancia de que el origen de los bienes aludidos sea un hecho típico y antijurídico de los señalados en la letra a) del inciso primero no requerirá sentencia condenatoria previa, y podrá establecerse en el mismo proceso que se substancie para juzgar el delito tipificado en este artículo.*

*Si el que participó como autor o cómplice del hecho que originó tales bienes incurre, además, en la figura penal contemplada en este artículo, será también sancionado conforme a ésta.*

*En todo caso, la pena privativa de libertad aplicable en los casos de las letras a) y b) no podrá exceder de la pena mayor que la ley asigna al autor del crimen o simple delito del cual provienen los bienes objeto del delito contemplado en este artículo, sin perjuicio de las multas y penas accesorias que correspondan en conformidad a la Ley.”*

Según se desprende del tipo penal transcrito precedentemente, el lavado de dinero, de activos o blanqueo de capitales, consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, o adquirirlos, poseerlos, tenerlos o usarlos, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito, o al menos ha debido saber que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de ciertos delitos que la Ley N° 19.913 indica, entre los cuales se incluyen en forma expresa los provenientes del tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (por ejemplo, el delito de tráfico de drogas), del delito terrorista (por ejemplo, el delito de incendio con fines terroristas), de la comercialización y transporte de armas (por ejemplo, el tráfico ilícito de armas), de algunos delitos contemplados en Ley de Mercado de Valores (por ejemplo, el uso

deliberado de información privilegiada y la manipulación bursátil), de algunos delitos contemplados en la Ley General de Bancos (por ejemplo, la entrega de datos falsos para obtener créditos); de algunos delitos contemplados en la Ordenanza General de Aduanas (por ejemplo, el delito de contrabando); de algunos delitos contemplados en la Ley de Propiedad Intelectual (por ejemplo, la comercialización de obras, interpretaciones, y fonogramas “piratas”); de algunos delitos contemplados en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile (por ejemplo, la circulación de billetes falsos); de un delito contemplado en el Código Tributario (por ejemplo quien, simulando una operación tributaria o mediante cualquiera otra maniobra fraudulenta, obtuviere devoluciones indebidas por concepto de pago provisional por utilidades absorbidas o PPUA o crédito IVA); de algunos delitos contra la función y probidad pública (por ejemplo, la prevaricación, esto es pagarle a un juez para que emita su sentencia en un determinado sentido, la malversación de fondos públicos, el fraude al fisco, el cohecho a funcionario público nacional o extranjero y las asociaciones ilícitas); de algunos delitos contra la libertad (por ejemplo, el secuestro y la sustracción de menores; de algunos delitos contra la indemnidad sexual de menores (por ejemplo, los relativos a la producción de material pornográfico); de algunos delitos contra el tráfico ilícito de migrantes y trata de personas (por ejemplo, tráfico ilegal de personas y trata de blancas); del delito de estafa sobre 400 Unidades Tributarias Mensuales y la obtención fraudulenta de fondos del Estado (por ejemplo, la obtención fraudulenta de subsidios de entidades estatales que beneficie a la Sociedad).

Se sanciona no sólo a aquel que busque ocultar o disimular el origen ilícito del dinero o bienes, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito o debió conocerlo, sino que a todo aquél que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito, o debió conocerlo.

## **B. Consideraciones**

- (i) El lavado de activos busca ocultar o disimular la naturaleza, origen, ubicación, propiedad o control de dinero y/o bienes obtenidos ilegalmente, introduciéndolos en la economía con apariencia de legalidad. Quien lava activos adopta perfiles de clientes normales, tratando de mostrarse en sus transacciones como un “cliente ideal”.
- (ii) Las organizaciones criminales han ido sofisticando las técnicas para asegurar impunidad a la persona o entidad que lava activos, quien es normalmente un

experto en materias financieras y que tiene por misión confundir el verdadero origen ilícito de los bienes objeto del lavado. Existen diferentes técnicas que se utilizan para lavar activos, ocultando el origen ilícito de los mismos, entre las cuales podemos citar las siguientes<sup>2</sup>:

- a. Dividir sumas de dinero (adquiridas por ilícitos) para luego reducirlas al monto preciso en el cual las transacciones no son registradas por las distintas entidades financieras.
  - b. Mezclar los dineros recaudados de las transacciones ilícitas con los capitales de una empresa legal, presentando luego todos los fondos como rentas de la empresa.
  - c. Crear compañías de fachada o de papel, que si bien cumplen con requisitos legales, su único objeto es ser funcionales al lavado de dinero, permitiendo que el dinero circule a través de sus contabilidades con motivos simulados, con el sólo propósito real de entorpecer la trazabilidad del mismo.
  - d. Comprar bienes o instrumentos monetarios en efectivo.
  - e. Contrabando de efectivo hacia otro país para así no dejar rastro del ilícito.
  - f. Transferencias bancarias o electrónicas sucesivas para luego hacer más difícil detectar de dónde provienen los fondos.
  - g. Inscribir bienes sujetos a registro a nombre de terceros (testaferros).
- (iii) El lavado de activos ha tomado dimensiones internacionales, sobrepasando fronteras. El desarrollo de las telecomunicaciones facilita esta transferencia de activos y permite redes de delincuencia con operaciones internacionales. La persona o entidad que lava dinero tratará de acudir o utilizar países que no tienen adecuadas políticas de prevención de este tipo de delitos y a aquellos que no ofrecen cooperación judicial internacional e intercambio de información para perseguir el lavado de dinero.
- (iv) El sector financiero, hotelero, casinos, compraventa de vehículos motorizados, compraventa de artículos de lujo y el sector inmobiliario, son algunos de los más vulnerables para ser utilizados por las organizaciones criminales de lavado de activos.

---

<sup>2</sup> Las conductas que se indican a continuación han sido extraídas, aunque no textualmente, de la Guía de Señales de Alerta Indiciarias de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo elaborada por la Unidad de Análisis Financiero (UAF) de fecha 28 de mayo de 2015.

## C. Ejemplos

- (i) La Sociedad se encuentra buscando a un nuevo transportista que le preste servicios. Aparece uno que le ofrece tarifas bastante más bajas que las imperantes en el mercado. La persona encargada de hacer la contratación comienza a averiguar y le comentan que no se trata de un transportista muy conocido, que han visto sus camiones siempre parados en sus oficinas, las que registran muy poco movimiento. El encargado en la Sociedad de efectuar la contratación decide seguir adelante, sin más averiguaciones, ya que el precio es muy bueno, ayudando así a construir una fachada de negocio legítimo al transportista, el que utiliza el negocio de los camiones para justificar flujos ilícitos, estando dispuesto a ofrecer sus servicios reales de transportista a algunos clientes que no pregunten demasiado a un precio muy por debajo de mercado.
- (ii) Un tercero se acerca a la Sociedad para ofrecerle en venta un inmueble a un precio extremadamente conveniente. El gerente a cargo de la compra averigua que el dueño resulta ser una sociedad de inversiones, en la que a su vez participan otras sociedades y que la persona natural detrás de dichas sociedades se dedica a una actividad que no es muy acorde con el perfil que se esperaría del dueño del referido terreno. Sin ahondar más, aunque le parece sospechoso el precio, decide comprar el predio. De esta forma, ayuda a blanquear dinero al vendedor del mismo, ya que puede justificar con el precio de la compra un flujo lícito, en circunstancias que compró el inmueble con dinero en efectivo proveniente del narcotráfico.
- (iii) La Sociedad planea vender un inmueble de su propiedad. El precio lo utilizará en parte para construir una nueva planta. Un tercero ofrece a la Sociedad comprar el referido inmueble. En el momento de negociar los términos del contrato indica que pagará el 45% del precio al contado, en billetes, y el resto en 40 vale vista, tomados por diferentes personas, debidamente endosados en blanco. La Sociedad no ve problema en ello, ya que recibirá todo el precio en efectivo, o bien en instrumentos canjeables inmediatamente por dinero en efectivo, sin asumir riesgos adicionales, contando de este modo en forma inmediata con caja para proceder a la compra del otro terreno.

## **4.4 Financiamiento del Terrorismo**

### **A. Concepto**

El artículo 8° de la Ley N° 18.314 (año 1984) establece: *“El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en su grado medio a presidio mayor en su grado mínimo, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.”*

El financiamiento del terrorismo consiste en solicitar, recaudar o proveer fondos por cualquier medio, ya sea directa o indirectamente, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Son delitos terroristas, entre otros, el homicidio, el incendio, el envío de cartas explosivas, la colocación de artefactos explosivos, apoderarse o atentar contra un medio de transporte público que esté en servicio, o la realización de actos que pongan en peligro la vida, integridad corporal o la salud pública de sus pasajeros o tripulantes, cuando éstos se cometen con la finalidad de producir en la población o en una parte de ella el temor justificado de ser víctima de delitos de la misma especie, sea por la naturaleza y efectos de los medios empleados, sea por la evidencia de que obedece a un plan premeditado de atentar contra una categoría o grupo determinado de personas, sea porque se cometa para arrancar o inhibir resoluciones de la autoridad o imponerle exigencias.

### **B. Consideraciones**

- (i) El origen de los fondos puede provenir de fuentes legítimas, actividades delictivas, o ambas.
- (ii) Para que un delito sea calificado como terrorista es importante que se perpetúe para intimidar a la población o conseguir del gobierno alguna decisión.

## C. Ejemplo

- (i) La Sociedad realiza una donación a una organización que, pese a tener una apariencia lícita, es utilizada como fachada para desarrollar o financiar actividades terroristas. Esto ocurrió porque un Gerente, simpatizante de una causa extrema que utiliza el terrorismo como medio de presión, convenció al directorio para efectuar la donación presentando la causa y sus medios como legítimos, el que no opuso mayores trabas por tratarse de una suma que para la empresa no representaba demasiado dinero y por tratarse además de una donación solicitada por uno de sus gerentes.

## 4.5 Receptación

### A. Concepto

El artículo 456 bis A del Código Penal establece: *“El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1º, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.*

*Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.*

*Si el valor de lo receptado excediere de cuatrocientos unidades tributarias mensuales, se impondrá el grado máximo de la pena o el máximo de la pena que corresponda en cada caso.”*

La receptación consiste entonces, en aprovecharse, con ánimo de lucro, de especies que fueron objeto de hurto, robo, receptación, abigeato o apropiación indebida, cuando aquél que comete el delito sabía o debía saber el origen ilícito de los bienes.

## **B. Consideraciones**

- (i) Aquel que comete el delito debe conocer directamente, o bien estar en una situación en que no podía menos que conocer, el origen ilícito de los bienes. En otras palabras, no sólo se sanciona el actuar plenamente consciente, sino que también se castiga a quien obra no pudiendo menos que conocer el origen ilícito de los bienes. Esto quiere decir que una persona, natural o jurídica, debe desplegar un debido cuidado en determinar si el origen de lo que está vendiendo, comprando, transportando, transformando o comercializando en cualquier forma, es producto de un hurto, de un robo, de un abigeato, de una receptación o de una apropiación indebida.
- (ii) Lo normal es que una persona que comete el delito de receptación tenga en su poder la especie de origen ilícito a título de dueño, tenedor, mero poseedor o depositario. Con todo, la tenencia actual de la cosa no es requisito para que el autor sea condenado por receptación, bastando que haya dispuesto de ella en un lapso anterior.
- (iii) Para que haya receptación, este delito tiene que a su vez haber sido precedido por la comisión de uno o más de los siguientes delitos:
  - a) un robo. Esto quiere decir que alguien, sin la voluntad del dueño de la cosa, se apropió de ella con ánimo de lucro, usando violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
  - b) un hurto. Esto quiere decir que alguien, sin la autorización del dueño de la cosa, se apropió de ella con ánimo de lucro, pero sin utilizar violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas.
  - c) un abigeato. Esto quiere decir que el robo o hurto antes referido recae sobre un caballo o bestias de silla o carga, o sobre una especie de ganado mayor o menor. Asimismo, se considera autor del delito de abigeato al que, sin el consentimiento de quienes pueden disponer del ganado, altere o elimine marcas o señales en animales ajenos; marque, señale, contramarque o contraseñale animales ajenos; o expida o porte certificados falsos para obtener guías o formularios o haga conducir animales ajenos, sin estar debidamente autorizado.
  - d) una receptación. En otras palabras, se comete receptación si el origen de la especie es, a su vez, otra receptación.
  - e) una apropiación indebida del artículo 470 N° 1 del Código Penal. Dicho artículo sanciona a aquellos que en perjuicio de otro, se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión

o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

### **C. Ejemplos**

- (i) La Sociedad no tiene suficiente pescado para cumplir con sus compromisos comerciales, por lo que decide adquirir salmón de otras compañías y de mercados particulares, sin certificados de trazabilidad ni documentos que permitan acreditar el dominio, como facturas, participando de esta forma en el mercado negro del salmón robado con tal de dar cumplimiento a sus clientes.
  
- (ii) La Sociedad necesita una nueva jaula con urgencia y decide comprarla a un tercero, quien es trabajador de otra salmonera y que dice tener una usada disponible. La Sociedad la compra, pese a que la explicación del vendedor sobre el origen de la jaula no es muy convincente.

## **5. Principios del Modelo de Prevención de Delitos**

A continuación se indican los principios que infunden el MPD, los que permitirán a quienes se encuentren sujetos a la observancia del mismo, entender mejor su espíritu y dilucidar dudas de interpretación que pudieren surgir en la implementación diaria de éste:

- (i) Conocer a las personas con quienes interactuamos. Esto aplica a Colaboradores, proveedores, prestadores de servicios, clientes y, en general, a todo aquel con el cual la Sociedad mantenga relaciones laborales o comerciales.
  
- (ii) No operar con personas respecto de las cuales hayan indicios o sospechas fundadas de estar involucradas en la comisión de los delitos a que se refiere el MPD de la Sociedad. Será importante investigar razonablemente si ha habido algún proceso o investigación judicial o administrativa por los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, financiamiento del terrorismo, lavado de activos o alguno de sus delitos precedentes, o receptación, o los delitos necesarios para que

éste último tenga lugar (es decir robo, hurto, apropiación indebida, abigeato y receptación).

- (iii) Evitar que la Sociedad y sus Colaboradores se expongan a escenarios riesgosos en materia de los delitos sancionados por la Ley, sobre todo en materia de cohecho.
- (iv) Denunciar a través del Canal de Denuncias (whistle-blowing) todas las situaciones respecto de las cuales existan indicios o sospechas fundadas de la comisión de los delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero, financiamiento del terrorismo, lavado de activos y receptación.
- (v) Todos los Colaboradores son partícipes de este Modelo de Prevención de Delitos, y los principios y disposiciones que lo integran son de observancia obligatoria. Su infracción, previa determinación de un procedimiento investigativo, podrá dar lugar a sanciones.

El MPD no sólo se compone del presente Manual. Si bien este documento es su principal política en atención a que lo sistematiza, hay otras políticas y procedimientos de la Sociedad que también forman parte del mismo, cuya observancia es también por tanto obligatoria para todos los Colaboradores. Estas políticas se encuentran mencionadas en el **Anexo 2** de este Manual.

## **6. Elementos del Modelo de Prevención de Delitos**

De acuerdo a lo establecido por la Ley, el MPD se estructura sobre los cuatro pilares fundamentales que se indican a continuación, cuya existencia es requerida por la Ley para cumplir en forma diligente con los deberes de dirección y supervisión de la Máxima Autoridad Administrativa a que ésta hace referencia.

### **6.1 Designación de un Encargado de Prevención de Delitos**

Todos los Colaboradores de la Sociedad son responsables de cumplir las disposiciones que se contienen en este Manual, así como también de adherir a las otras políticas y procedimientos establecidos para la prevención de los delitos, junto a las leyes y regulaciones vigentes. Sin embargo, de acuerdo a la función que a cada Colaborador le cabe en la Sociedad, varía el rol que le toca desempeñar conforme al Modelo de Prevención de Delitos. En ese sentido, el rol del

Encargado de Prevención de Delitos (en adelante también el “**EPD**”) es fundamental para el funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos y la aplicación efectiva y constante de este Manual, sus políticas y procedimientos asociados. El EPD es la persona que tiene a su cargo gestionar, supervisar y mantener actualizado el Modelo de Prevención de Delitos en su totalidad.

#### **A. Características**

- (i) El EPD debe ser designado por la Máxima Autoridad Administrativa de la persona jurídica y le deben ser asignadas las atribuciones necesarias para llevar a cabo su encargo.
- (ii) La persona que ejerza el cargo de EPD deberá depender, en cuanto a sus funciones de EPD, de la Máxima Autoridad Administrativa de la persona jurídica. Ello, no obstante que administrativamente podrá tener otra dependencia.
- (iii) El EPD reportará a la Máxima Autoridad Administrativa en forma directa, a lo menos semestralmente. Asimismo, tendrá acceso directo a la Máxima Autoridad Administrativa de la persona jurídica para informarla oportunamente por correo electrónico, personalmente, o por otro medio idóneo, de las medidas y planes implementados en el cumplimiento de su cometido y de cualquier suceso relevante que se relacione con el MPD.
- (iv) La duración del EPD en su cargo será definida por la Máxima Autoridad Administrativa de la persona jurídica al momento de su designación. En conformidad con la Ley, dicha duración no podrá exceder de tres años, prorrogable por períodos equivalentes.

#### **B. Funciones**

- (i) La labor del EPD consiste, en términos generales, en:
  - a. Establecer, en conjunto con la administración de la Sociedad, un sistema de prevención de delitos para la misma;
  - b. Establecer métodos para la aplicación efectiva del MPD;

- c. Supervisar la aplicación del MPD a fin de detectar y corregir sus fallas; y
  - d. Actualizar el MPD frente a los cambios de circunstancias que experimente la Sociedad o la legislación que afecten el Modelo de Prevención de Delitos.
- (ii) En particular, el EPD cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:
- a. Desarrollar el MPD, junto con la Máxima Autoridad Administrativa, y velar por su cumplimiento;
  - b. Supervisar la continua identificación, análisis, gestión y control de los riesgos a los cuales se encuentra expuesta la Sociedad en sus procesos y actividades, documentando sus resultados en una matriz de riesgos elaborada al efecto e incorporando todo lo anterior como variable del MPD;
  - c. Asegurar la continua y adecuada evaluación del nivel de prevención frente a los principales riesgos de comisión de delitos, sugiriendo, desarrollando e implementando nuevos controles cuando lo estime necesario, garantizando la continua revisión y mejora del MPD;
  - d. Verificar que los controles definidos para cada uno de los riesgos de comisión de delitos sean debidamente implementados y documentados, así como custodiada la evidencia del cumplimiento y ejecución de dichos controles y de todas las actividades de prevención de delitos ejecutadas por la Sociedad;
  - e. Coordinar y supervisar la difusión y la capacitación que se deba efectuar al interior de la Sociedad con motivo del MPD y de las políticas y procedimientos asociados al mismo, velando porque los Colaboradores estén en conocimiento y comprendan los principales aspectos relacionados con la Ley, el sistema de prevención de delitos y su rol y responsabilidad en dicho sistema;
  - f. Recibir las denuncias relativas al MPD que lleguen a través del Canal de Denuncias y llevar a cabo la correspondiente investigación, o bien delegar dichas funciones en un funcionario de su confianza;
  - g. Tomar conocimiento y efectuar un análisis de las operaciones inusuales o sospechosas de las que tome conocimiento y, de considerarlo necesario, efectuar la correspondiente investigación o elevar el caso a la Máxima Autoridad Administrativa de la Sociedad;

- h. Proponer a la Máxima Autoridad Administrativa de la Sociedad la realización de las denuncias legales correspondientes, en caso que así proceda;
- i. Llevar un registro confidencial de las denuncias recibidas, las investigaciones realizadas y los resultados de cada uno de dichos procesos, así como del intercambio de información con el Ministerio Público en relación a los mismos, en caso que éste tenga lugar;
- j. Coordinar y colaborar activamente con el proceso de certificación del MPD de la Sociedad, en caso que se decida llevar a cabo dicho proceso;
- k. Asegurar que el sistema de prevención de delitos esté sujeto a un proceso de supervisión y revisión periódico;
- l. Reportar oportunamente a la Máxima Autoridad Administrativa, por un medio idóneo, las situaciones que pudieren constituir la comisión de los delitos contemplados en la Ley y reportar a la misma, a lo menos semestralmente, sobre su gestión. El reporte periódico del EPD deberá dar cuenta de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos, del resultado de los mecanismos de control realizados y del perfeccionamiento de dicho Modelo durante todo el período. Asimismo, deberá incluir una cuenta de las denuncias que se hayan recibido en relación a los delitos establecidos en la Ley y del resultado de los procesos de investigación que se hubiesen llevado a cabo; y
- m. Cumplir, en general, con las instrucciones que la Máxima Autoridad Administrativa le otorgue en relación a sus funciones.

Las responsabilidades derivadas del ejercicio de las funciones, tanto generales como específicas que en este apartado se señalan, corresponderán en primer lugar, al EPD designado por la Máxima Autoridad Administrativa de la Sociedad.

## **6.2 Definición de Medios y Facultades del EPD**

De acuerdo a lo establecido por la Ley, el EPD deberá contar, entre otros, con los siguientes medios y facultades:

- a. Recursos necesarios para la labor encomendada. Ello se traduce en que el EPD debe disponer de una partida de gastos asignada al ítem “Modelo de Prevención de

Delitos Ley N° 20.393” u otro análogo, establecido en el presupuesto que año a año se apruebe para la Sociedad.

- b. Acceso a todas las dependencias de la Sociedad, así como a toda la información relativa a sus operaciones y actividades, pudiendo entrevistarse con todos sus directores, ejecutivos, empleados y asesores.
- c. Apoyo de las distintas áreas de la Sociedad, siéndole posible formar equipos de trabajo y delegar parte de sus funciones si así lo estima conveniente.

### **6.3 Sistema de Prevención de Delitos**

El establecimiento de un sistema de prevención de delitos es esencial para configurar un adecuado y efectivo Modelo de Prevención de Delitos. Para que este Sistema de Prevención de Delitos cumpla correctamente su objetivo debe considerar, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley, la existencia de los siguientes requisitos:

#### **(i) Matriz de Riesgos**

El sistema de prevención de delitos se basa en un levantamiento de las actividades y procesos de la persona jurídica, sean éstos habituales o esporádicos, en cuyo contexto se genere o incremente el riesgo de comisión de alguno de los delitos contemplados en el MPD de la Sociedad, con el propósito de identificar dichos escenarios de riesgo.

La Sociedad efectuó dicho trabajo, el cual se materializó en una matriz de riesgo.

La referida matriz de riesgo es un elemento de apoyo fundamental para el desempeño de las funciones del EPD, que debe perfeccionarse y actualizarse constantemente.

#### **(ii) Políticas y Procedimientos**

Una vez identificados los escenarios de riesgo de comisión de delitos, la Ley exige el establecimiento de protocolos, reglas y procedimientos específicos que permitan a las personas que intervienen en las actividades o procesos indicados en el literal anterior,

programar y ejecutar sus tareas o labores de una manera que contribuya a prevenir la comisión de los delitos contemplados en la referida Ley.

En cumplimiento de ello, la Sociedad ha elaborado un cuerpo normativo interno, compuesto por diversas políticas y procedimientos que regulan aquellos procesos que tienen un riesgo implícito relacionado con la Ley. En algunos casos se trata de políticas nuevas para la Sociedad, que se han creado a propósito de la implementación del MPD. En otros casos, se trata de políticas de general aplicación, que sólo han sido modificadas a fin de incorporar ciertos controles específicos que la Sociedad implementará en procesos que ya se encontraban normados.

### **(iii) Auditoría de recursos financieros**

La Ley exige, asimismo, la identificación de los procedimientos de administración y auditoría de los recursos financieros que permitan a la entidad prevenir su utilización en los delitos señalados.

La Sociedad cuenta con un sistema de egresos compuesto por las siguientes regulaciones internas: Política de Abastecimiento, Procedimiento de Adquisiciones, Procedimiento de Pago Proveedores, Protocolo de Contratos, Procedimiento de Fondos por Rendir, Fondo Fijo, Rendición de Gastos, la Política de Inversiones de Excedentes de Caja y por último, la Política de Donaciones, Auspicios y Patrocinios..

El cumplimiento de los controles contenidos en la referida normativa resulta fundamental para la correcta administración de los recursos de la Sociedad, evitando que se utilicen para la comisión de los delitos contemplados en la Ley.

Además de las regulaciones mencionadas, la Sociedad cuenta con un software de gestión empresarial, que provee una visión global de su funcionamiento financiero-contable y centraliza información referente a diversos procesos, tales como compras, pago de remuneraciones, control de inventario, etc.

Lo anterior se ve complementado, finalmente, con la labor trimestral que efectúa el auditor externo que se contrata anualmente, el cual provee una visión independiente y objetiva de la administración de sus recursos financieros.

#### **(iv) Carácter vinculante, sanciones y difusión del MPD**

La Ley exige la existencia de sanciones administrativas internas, así como de procedimientos de denuncia o persecución de responsabilidades pecuniarias en contra de las personas que incumplan el sistema de prevención de delitos. Dichas sanciones permiten que el MPD y todas las políticas que lo componen sean efectivas.

Es primordial que las obligaciones, prohibiciones y sanciones que contempla el MPD de la Sociedad, se comuniquen a todos los trabajadores y a todos los prestadores de servicios a través de la incorporación expresa de éstas en los respectivos contratos de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso.

Las sanciones implementadas por la Sociedad en relación a su Modelo de Prevención de Delitos y la manera en que éste se hace vinculante para los distintos obligados al mismo, se encuentran descritas en el capítulo 9 de este documento, denominado “Carácter Vinculante y Sanciones”.

### **6.4 Aplicación, Actualización y Supervisión del MPD**

#### **6.4.1 Aplicación efectiva del MPD**

La aplicación efectiva del MPD está conformada por las medidas establecidas en forma conjunta por el EPD y la administración de la Sociedad, para asegurar que éste sea puesto en práctica por todos aquellos llamados a cumplirlo y así evitar que se transforme en una mera declaración de principios, sin trascendencia en el día a día.

La primera medida para lograr ese objetivo consiste en que las obligaciones que emanan del MPD sean vinculantes internamente, así como también respecto de los prestadores de servicios que puedan actuar en representación de la Sociedad frente a terceros.

Otra medida que apunta a la aplicación efectiva del MPD es la implementación del Canal de Denuncias o Whistle-Blowing Channel, En muchas ocasiones, la observación de una actitud sospechosa que no se condice con el comportamiento esperado de una persona, es el primer eslabón que permite la prevención o detección de la comisión de uno de los delitos contemplados en la Ley. El Canal de Denuncias permite al EPD contar con múltiples colaboradores en su labor, además de cumplir un importante rol disuasivo.

Por último, la difusión del MPD y las capacitaciones sobre el mismo constituyen una medida que asegura su aplicación. La única forma en que el MPD se aplique en la práctica, es que todos los llamados a cumplirlo lo conozcan, entiendan e incorporen a sus rutinas y procesos diarios.

#### **6.4.2 Actualización del MPD**

La actualización del MPD implica revisar en forma periódica que éste siga resultando eficiente para mitigar los riesgos de comisión de los delitos contemplados en el mismo conforme pasa el tiempo y cambian las circunstancias de la Sociedad o del ambiente en que ésta opera. Ello constituye una de las principales tareas que debe desempeñar el EPD en conjunto con la administración de la Sociedad, ya que el MPD es un sistema integrado y perfectible que no puede mantenerse estático.

A modo meramente enunciativo, podemos señalar que se deben efectuar actualizaciones al MPD cuando (a) se produzcan cambios en los mercados en que opera la Sociedad (por ejemplo, la promulgación o la modificación de una ley existente que regula la pesca); (b) la Sociedad amplíe sus actividades a nuevos giros, no habituales a los giros existentes al momento de diseñarse el MPD; (c) se produzcan cambios en la estructura de personal en áreas sensibles; (d) se produzcan cambios en los sistemas de incentivos a los trabajadores; (e) la Sociedad se exponga en forma más allá de lo habitual a presiones de su competencia en el mercado, que puedan influir en las motivaciones y actuaciones de los trabajadores; (f) se dicten sentencias judiciales en relación a la Ley que arrojen una interpretación judicial sobre alguno de los delitos contemplados en el MPD de la Sociedad, o sobre las exigencias establecidas por la Ley en relación a los Modelos de Prevención de Delitos, que ameriten el ajuste de algún aspecto del mismo; (g) se modifique la Ley; y (h) se modifique en forma sustancial la estructura de la Sociedad. Por ejemplo, en caso de concretarse una fusión con otra persona jurídica.

El EPD deberá mantenerse siempre alerta ante cualquiera de estas situaciones. De producirse una o más de ellas, o alguna que se le asemeje, deberá revisar y actualizar los controles y otros mecanismos que puedan estar involucrados.

### **6.4.3 Supervisión del MPD**

La supervisión del MPD consiste en la inspección por parte del EPD del funcionamiento del mismo a lo menos una vez al año, siguiendo un plan que el EPD debe elaborar con tal propósito. De este modo, la revisión implica una auditoría al cumplimiento de los controles contemplados por el MPD y las políticas que lo conforman. En dicho cometido, el EPD podrá apoyarse en otras áreas de la organización. Para llevar a cabo la tarea antes referida, es imprescindible que el MPD, y en especial las políticas y procedimientos que lo componen, contemplen alguna forma de dejar evidencia de la ejecución de cada uno de los controles implementados.

Por otra parte, resulta también de vital importancia una adecuada conservación de los registros generados con ocasión de la implementación del MPD. Es obligación del EPD administrar dicho registro de información y mantener un respaldo seguro de ella por un período de cinco (5) años.

Al igual que con el resto de sus deberes, el EPD puede supervisar el MPD personalmente, o bien delegar dicha función en uno o más trabajadores de la Sociedad, o bien en un tercero calificado para ello (como por ejemplo, una empresa certificadora de modelos de prevención de delitos). Sin perjuicio de lo anterior, el EPD siempre se mantendrá como último responsable del cumplimiento de la obligación de supervisión.

## **7. Responsabilidades en el MPD**

El MPD involucra a todos los estamentos de la Sociedad de diferente forma. Tal como se indicó anteriormente, todas las personas que interactúan con la Sociedad, desde sus diferentes aristas y perspectivas, forman parte de este Modelo de Prevención de Delitos. En ese sentido, se establece a continuación el detalle de la forma en que éstos se relacionan con la Sociedad para efectos del MPD, y los roles y responsabilidades que les caben a cada uno de ellos conforme al presente modelo.

## **7.1 Máxima Autoridad Administrativa**

El rol primordial de la Máxima Autoridad Administrativa es cumplir con el deber de dirección y supervisión exigido por la Ley.

A grandes rasgos, el referido deber de dirección y supervisión se cumple al implementar un MPD con anterioridad a la comisión del delito en cuestión, lo que en términos generales se traduce en las siguientes actuaciones por parte de la Máxima Autoridad Administrativa:

- (i) aprobar el presente MPD y el conjunto de políticas asociadas al mismo;
- (ii) designar y/o revocar al EPD;
- (iii) otorgarle al EPD los medios y facultades necesarios para cumplir su labor y asegurarle autonomía en sus funciones;
- (iv) apoyar al EPD en el desempeño de sus tareas, asegurando el acceso irrestricto por parte de este último a la información y a todas las dependencias de la Sociedad;
- (v) recibir los informes y reportes que le presente el EPD y, luego de revisarlos y analizarlos, tomar las medidas que estime pertinentes;
- (vi) solicitar reportes extraordinarios al EPD cuando las circunstancias lo ameriten; y
- (vii) comunicar al EPD cualquier información que estime pertinente en relación con la Ley.

## **7.2 Encargado de Prevención de Delitos**

La principal función del EPD es asegurar que se cumpla el mandato de la Máxima Autoridad Administrativa en lo relacionado al adecuado cumplimiento de los deberes de dirección y supervisión indicados en la Ley. Para esto tiene las funciones ya indicadas en el numeral 6.1 B del presente Manual.

## **7.3 Equipo de Apoyo del Encargado de Prevención de Delitos**

El EPD podrá contar con un equipo de trabajo para efectos de cumplir adecuada y correctamente con sus funciones, ya sea personal que esté bajo su supervisión directa o bien personal de otras áreas a las que el EPD solicite colaboración para cumplir con su cometido.

Su rol es apoyar al EPD en el desempeño de las funciones que le son propias, siguiendo las instrucciones que éste último les imparta. En especial, el equipo de apoyo deberá:

- (i) contar con un acabado conocimiento del MPD y de las políticas y procedimientos que lo integran;
- (ii) preocuparse de monitorear el funcionamiento del MPD constantemente para así sugerir mejoras al mismo;
- (iii) colaborar en la preparación de los reportes que debe presentar el EPD a la Máxima Autoridad Administrativa;
- (iv) apoyar al EPD en la ejecución del Plan de Auditoría Interna del MPD que anualmente se debe llevar a cabo; y
- (v) ejecutar otras tareas relacionadas con el MPD que el EPD le encomiende.

#### **7.4 Colaboradores**

El rol que en general tienen los Colaboradores de la Sociedad, salvo que se les haya asignado uno especial a lo largo del presente documento, es:

- (i) cumplir con lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, en lo que les es aplicable. Lo anterior incluye, entre otras cosas, participar en los programas de capacitación destinados a instruir a los Colaboradores en relación al MPD.
- (ii) no cometer actos que sean constitutivos de delitos, en especial de los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley y/o al MPD de la Sociedad.
- (iii) en caso de tomar conocimiento del incumplimiento de las normas y principios impuestos por el MPD y su documentación asociada, o de sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, en especial los delitos contemplados en el MPD de la Sociedad, comunicar dicho hecho tan pronto como tome conocimiento del mismo a través del Canal de Denuncias (Whistle - blowing channel) establecido; y
- (iv) colaborar de buena fe con las investigaciones que la Sociedad inicie con motivo de las denuncias que reciba.

## **8. Canal de Denuncias o Whistle -blowing canal.**

La existencia de uno o más canales de denuncia es un elemento fundamental del MPD, ya que permite a los Colaboradores cumplir con su obligación de informar y poner en conocimiento del EPD el incumplimiento de las normas y principios impuestos por éste y su documentación asociada, o la sospecha de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito, en especial los delitos establecidos en la Ley.

En la Sociedad existe un Canal de Denuncias de carácter amplio denominado Whistle – blowing channel, ya que no sólo tiene por objeto recibir denuncias relativas a la Ley, sino que también respecto de otros temas. Por otra parte, el Canal de Denuncias está abierto incluso para terceros.

Las denuncias sobre delitos sancionados por la Ley efectuadas por un Colaborador se pueden efectuar verbalmente o por escrito a las siguientes personas:

- a un superior jerárquico;
- al Encargado de Prevención de Delitos ([epd@cermaq.com](mailto:epd@cermaq.com));
- al Head of Corporate HR; y
- al Group Legal Counsel

Terceras personas también pueden efectuar denuncias a través de la plataforma de disponible en <http://www.cermaq.com/wps/wcm/connect/cermaqen/home/homepage/whistle+blowing>

Para que el Canal de Denuncias sea efectivo, es importante que los Colaboradores comuniquen cualquier hecho o sospecha de incumplimiento de las normas y principios impuestos por el Modelo de Prevención de Delitos y su documentación asociada, en especial la comisión de cualquiera de los delitos contemplados en el MPD de la Sociedad, a través de los medios antes referidos. Esto debe ocurrir tan pronto tomen conocimiento del incumplimiento de las normas, o comiencen a sospechar de la ocurrencia de hechos que pudieren constituir un delito. Es por ello que el MPD impone a los Colaboradores la obligación de efectuar la referida denuncia en las circunstancias y a través de los medios antes indicados. Lo anterior permitirá al EPD, tras una investigación interna, tomar oportunamente las medidas necesarias para subsanar los incumplimientos al MPD o sus políticas, evitar en la medida de lo posible la perpetración de los delitos referidos, o bien poner fin a la actividad delictiva o riesgosa detectada.

La Sociedad insta a sus Colaboradores a no efectuar denuncias anónimas, ya que éstas no permiten hacer un seguimiento de la misma ni solicitar más antecedentes que pueden resultar necesarios para investigar con éxito la denuncia. Como contrapartida a ello, la Sociedad asegura la confidencialidad de los datos del denunciante y garantiza que no se tomarán represalias en contra de él al interior de la organización.

El Colaborador debe procurar efectuar denuncias de buena fe, de forma responsable, entregando toda la información y detalles con que cuente de modo de facilitar la investigación. Por ejemplo, es conveniente indicar la fecha, el lugar, los nombres y cargos de las personas involucradas, la existencia de testigos y una descripción de los hechos de los cuales se tiene conocimiento.

A partir de cada denuncia se inicia un procedimiento investigativo, que tiene por objeto fijar responsabilidades y asegurar la efectividad del Canal de Denuncias como uno de los principales controles implementados con ocasión del MPD de la Sociedad.

Todas las denuncias que se realicen en relación a la Ley y el resultado de las investigaciones asociadas a las mismas serán comunicadas en el reporte semestral que presente el EPD a la Máxima Autoridad Administrativa de la Sociedad.

## **9. Carácter vinculante y sanciones**

Tal como se señala en el título 6.3 del presente Manual, la única forma en que se puede asegurar que el MPD no se transforme en una mera declaración de principios sin trascendencia, sino que sea un modelo de aplicación efectiva, es que éste tenga el carácter de vinculante.

### **9.1 Máxima Autoridad Administrativa**

El MPD pasa a ser vinculante para la Máxima Autoridad Administrativa desde el momento en que el presente Manual de Prevención de Delitos es aprobado por la misma, lo mismo respecto de las políticas y procedimientos que lo conforman.

## 9.2 Trabajadores

En relación a los trabajadores de la Sociedad, el MPD es vinculante desde el momento en que se incorpora a su contrato de trabajo una cláusula que así lo dispone, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4 número 3 letra d) de la Ley. La Sociedad velará porque cada uno de sus trabajadores entienda y conozca efectivamente el MPD a través de inducciones y/o capacitaciones, según corresponda.

Esta cláusula incorpora, entre otras disposiciones, el hecho de haberse dictado el presente Manual y la existencia de obligaciones y prohibiciones y sanciones administrativas internas que se deriven del incumplimiento del MPD por parte de los trabajadores.

Asimismo, en virtud de la referida cláusula, el trabajador se compromete a no cometer actos que sean constitutivos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley.

Adicionalmente, el trabajador recibirá el presente Manual por correo electrónico, en conjunto con el formulario de “Toma de Conocimiento del Manual de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393”, cuyo formato se indica en **Anexo 3**, debiendo firmarlo y entregarlo a Recursos Humanos, quien tendrá a su cargo la obligación de archivar dicho formulario como evidencia de recepción, toma de conocimiento y compromiso de cumplir con las disposiciones del Manual.

Para el caso de incumplimiento por parte de los trabajadores a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el presente Manual y en las políticas y procedimientos asociados al mismo (tales como su obligación de denunciar a través del Canal de Denuncias, ejecutar los controles contemplados en las diferentes políticas y procedimientos cuando en razón de su cargo le correspondía hacerlo, o bien participar en las capacitaciones relativas al MPD) se ha establecido una multa que será proporcional a la gravedad de la falta, la que en todo caso, no podrá exceder del 25% de la remuneración diaria del trabajador.

La aplicación de las sanciones será determinada en consideración a la gravedad de la falta o incumplimiento y/o a la condición de que el trabajador haya incurrido en ellos en forma reiterada (estimándose reiterado a partir de la segunda falta o incumplimiento, ya sea de la misma o de otra obligación impuesta por el MPD, cualquiera sea su gravedad o su sanción).

Conjuntamente con las obligaciones señaladas, el trabajador además podrá ser requerido para participar en capacitaciones especiales relativas a las normas del MPD.

Todo lo anterior es sin perjuicio de las acciones legales que la Sociedad pueda interponer según proceda de acuerdo a cada caso.

### **9.3 Prestadores de Servicios**

Al igual que en el caso de los trabajadores de la Sociedad, la Ley exige que se incorpore al contrato de aquellos que prestan servicios para la Sociedad, una cláusula que dé cuenta del hecho de haberse dictado el presente Manual de Prevención de Delitos y de la existencia de obligaciones, prohibiciones y sanciones que se señalan, tendientes a evitar la comisión de los delitos contemplados en la Ley.

En cumplimiento de lo exigido por la Ley, el prestador de servicios deberá obligarse en dicha cláusula a:

- (i) no cometer actos que sean constitutivos de delito y, en especial, a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, receptación y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley;
- (ii) cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando su propio Modelo de Prevención de Delitos, o al menos los controles suficientes y eficaces para prevenir, evitar y detectar la comisión de los referidos delitos por parte de sus trabajadores, dependientes, contratistas y sus subcontratistas o cualquier otro Colaborador; y
- (iii) denunciar la ocurrencia de hechos que puedan constituir uno de los delitos contemplados en la Ley, u originar la responsabilidad penal de la Sociedad.

La sanción que se ha establecido para el caso de incumplimiento por parte de los prestadores de servicios a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula a insertar en sus respectivos contratos (tales como su obligación de denunciar a través del Canal de Denuncias) consiste en el derecho a poner término unilateral al contrato.

## **10. Programas de Capacitación y Difusión**

La Sociedad ha definido como estrategia de prevención de delitos, la constante capacitación y difusión a sus Colaboradores.

### **A. Difusión**

El EPD debe elaborar e implementar un plan de difusión del MPD que cumpla con divulgar en forma masiva al interior de la Sociedad, la existencia del mismo, ya sea mediante banners, afiches u otros medios a exhibirse en lugares visibles y visitados por el público al cual están destinados, en forma virtual o física. El contenido de los mismos debe ser básico y atractivo, de modo que éste sea susceptible de ser captado en forma rápida por quien lo lea.

### **B. Capacitación**

El EPD deberá, asimismo, elaborar e implementar un plan de capacitación que instruya a los trabajadores de la Sociedad respecto de la existencia del MPD, del concepto de cohecho a funcionario público nacional y extranjero, del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y receptación. El énfasis de la capacitación deberá estar puesto en entregar los conceptos básicos de los delitos de modo que los trabajadores sean capaces de distinguir cuándo se encuentran frente a una situación sospechosa o riesgosa. Asimismo, deberá contemplarse la información relativa al Canal de Denuncias, señalando la garantía entregada por la Sociedad de confidencialidad respecto de la identidad del denunciante y de protección frente a posibles represalias.

La capacitación debe elaborarse en un lenguaje accesible y debe procurar entregar ejemplos ilustrativos y cercanos a la realidad de la Sociedad. Se puede realizar a través de cualquier medio que asegure su comprensión por parte de los trabajadores, ya sea en forma presencial o virtual.

## **Anexo 1**

### **Entidades chilenas pertenecientes al Grupo Cermaq a las que aplica el MPD**

- 1.- Cermaq Chile S.A.
- 2.- Salmones Humboldt SpA.
- 3.- Agroindustrial Santa Cruz Limitada
- 4.- Southern Cross Seafoods S.A.
- 5.- Mainstream Chile S.A.
- 6.- Acuacultivos S.A.
- 7.- Salmones Mainstream S.A.
- 8.- Salmones Andes S.A.
- 9.- Sociedad Acuícola Pumalín Limitada
- 10.- Sociedad Acuícola y Comercial Las Chauques Limitada
- 11.- Acuícola Comercial e Industrial Aquasal Limitada

## **Anexo 2**

### **Políticas y procedimientos que integran el MPD**

- 1) Pautas sobre ética y responsabilidad social
- 2) Política de Interacción con Funcionarios Públicos
- 3) Política de Empleo
- 4) Procedimiento de Recursos Humanos
- 5) Política Donaciones, Auspicios y Patrocinios
- 6) Código de Conducta Cermaq para Proveedores
- 7) Política de Abastecimiento
- 8) Procedimiento de Adquisiciones
- 9) Procedimiento de Pago a Proveedores
- 10) Protocolo de contratos
- 11) Política de Inversiones de Excedentes de Caja
- 12) Política de Financiamiento
- 13) Procedimiento de Ventas
- 14) Procedimiento de Creación de Clientes
- 15) Whistle Blowing – Canal de Denuncias

**Anexo 3**

**Formato de Formulario de**

**Toma de Conocimiento del Manual de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393**

[Fecha]

Señores  
Grupo Cermaq Chile  
Presente

De mi consideración:

Mediante la presente declaro haber recibido con fecha ..... un ejemplar del Manual de Prevención de Delitos de la Ley N° 20.393 por medio de correo electrónico. Asimismo declaro haberlo leído y entendido, comprometiéndome a efectuar las consultas que sobre el particular tenga al Encargado de Prevención de Delitos, esto es la Srta. Daniela González, quien también se desempeña como Compliance y Legal Officer de la compañía.

---

Firma:  
Nombre:  
RUN:  
Cargo: